



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Julio 07 de 2020

Oficio N° 827

Señor
CARLOS ALONSO AGUDELO ESCOBAR
Carlos141625@hotmail.com

Oficio N° 828

Señores:
Universidad Francisco de Paula Santander
rectoria@ufps.edu.co
ugad@ufps.edu.co
notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Oficio N° 829

Señores;
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Oficio N° 830

Señores:
Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca
administrativa@uesvalle.gov.co
direccion@uesvalle.gov.co
tecnica@uesvalle.gov.co
ntutelasvalledelcauca.gov.co
njudicialesvalledelcauca.gov.co

Radicación	2020-00065-00
Trámite	Auto que admite tutela
Accionante	CARLOS ALONSO AGUDELO ESCOBAR
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Cordial saludo;

Me permito comunicarle que mediante auto de sustanciación N° 0228 del 03 de julio de 2020, emitido en la actuación arriba aludida, este Juzgado dispuso en sus apartes resolutivos:

“1° ADMITIR la presente demanda de Tutela, promovida por el señor **CARLOS ALONSO AGUDELO ESCOBAR**, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, y la Universidad Francisco de Paula Santander. **2° VINCULAR** al presente trámite constitucional a los terceros interesados y para ello, solicítense a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la publicación en la página web de la entidad, aviso y traslado de la presente acción constitucional dirigido a las personas inscritas y aspirantes en la aludida Convocatoria 437 – 436 de 2017, Numero OPEC 70109; para que tengan conocimiento de la interposición de esta acción constitucional y, en tal calidad puedan intervenir, si es su deseo, en el lapso de dos (2) días; de igual forma, se vincula a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca **3° CORRASELES** traslado de copia de la demanda a las entidades accionadas y al vinculado, concediéndoles un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta en forma directa o por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA*

*conducto de sus representantes judiciales, a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.4° Ténganse como pruebas las copias aportadas en el escrito de la Accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.5° **Notifíquese** este auto a las partes, afín a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.Cúmplase. **JOSE ROMULO OLIVARES ESCOBAR** Juez (Fdo.)”*

Atentamente,

(Original firmado)
SANDRA PATRICIA CIFUENTES OSPINA
Secretaria Ad Hoc

**se anexa escrito de tutela, anexos, auto admisorio.*